

"La ley al Servicio de la Naturaleza"

[REDACTED]
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
[REDACTED]
[REDACTED]

P R E S E N T E.-

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada [REDACTED], previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/002/18-ZF, de fecha día seis de febrero del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA GEOGRAFICA [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los [REDACTED] [REDACTED], practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/002/18, de fecha día siete del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], se allanó mediante escrito de comparecencia, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de **quince días hábiles** para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de **cinco días hábiles** para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] se allanó mediante escrito de comparecencia al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de **cinco días hábiles** para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.



"La ley al Servicio de la Naturaleza"

SEXTO.- En fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Terrestre, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Constituidos en el Terreno de Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, tomando como referencia la coordenada geográfica R13 [REDACTED] las cuales fueron tomadas y corroboradas con aparato GPS marca Garmin, tipo Rino, modelo 110, modelo de calibración (WGS84), Ubicado en [REDACTED]. Procedimos a identificar y ubicar al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del [REDACTED] a quien se le hace saber del objeto de la presente visita de inspección, quien acepta, firma y recibe de conformidad la Orden de Inspección No. SI/2FIA/002/18-ZF de fecha 05 de Febrero de 2018. La cual tiene por objeto: Verificar que los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, con ubicación antes descrita, cuenten con el Título de Concesión o Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar el legal uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales que viene ocupando, o bien si existe dentro de dichos terrenos Federales alguna construcción sin la Autorización correspondiente. Acto seguido, en compañía del visitado, así como de los dos testigos de asistencia, se procedió a realizar un recorrido por el terreno en mención el cual consta con una superficie total de 82,592.63 metros cuadrados. Dicha superficie se encuentra dentro de los siguientes polígonos irregulares, en siete secciones que a continuación se detallan:

POLIGONO UNO

1.- 25°18'46.77"N y 108°31'34.98"W	51.- 25°18'27.73"N y 108°31'21.40"W
2.- 25°18'47.18"N y 108°31'33.05"W	52.- 25°18'27.96"N y 108°31'22.81"W
3.- 25°18'47.31"N y 108°31'32.52"W	53.- 25°18'28.19"N y 108°31'24.21"W
4.- 25°18'47.61"N y 108°31'30.17"W	54.- 25°18'28.35"N y 108°31'25.20"W
5.- 25°18'47.92"N y 108°31'29.01"W	55.- 25°18'28.62"N y 108°31'26.30"W
6.- 25°18'48.08"N y 108°31'28.54"W	56.- 25°18'28.90"N y 108°31'27.40"W
7.- 25°18'47.83"N y 108°31'27.28"W	57.- 25°18'30.45"N y 108°31'31.27"W
8.- 25°18'47.65"N y 108°31'26.01"W	58.- 25°18'30.34"N y 108°31'28.31"W
9.- 25°18'48.07"N y 108°31'24.28"W	59.- 25°18'30.23"N y 108°31'24.89"W
10.- 25°18'42.62"N y 108°31'22.80"W	60.- 25°18'30.17"N y 108°31'23.97"W
11.- 25°18'49.08"N y 108°31'20.88"W	61.- 25°18'29.81"N y 108°31'22.25"W
12.- 25°18'49.13"N y 108°31'19.96"W	62.- 25°18'29.45"N y 108°31'20.54"W
13.- 25°18'48.05"N y 108°31'18.53"W	63.- 25°18'29.02"N y 108°31'19.28"W



"La ley al Servicio de la Naturaleza"

14.- 25°18'48.56"N y 108°31'17.10"W	64.- 25°18'28.53"N y 108°31'18.03"W
15.- 25°18'48.85"N y 108°31'16.74"W	65.- 25°18'29.22"N y 108°31'18.15"W
16.- 25°18'47.99"N y 108°31'15.41"W	66.- 25°18'29.52"N y 108°31'18.39"W
17.- 25°18'47.49"N y 108°31'13.44"W	67.- 25°18'29.82"N y 108°31'14.64"W
18.- 25°18'47.03"N y 108°31'14.90"W	68.- 25°18'30.13"N y 108°31'12.88"W
19.- 25°18'46.12"N y 108°31'13.83"W	69.- 25°18'30.30"N y 108°31'11.88"W
20.- 25°18'45.01"N y 108°31'12.86"W	70.- 25°18'30.34"N y 108°31'10.30"W
21.- 25°18'44.51"N y 108°31'11.24"W	71.- 25°18'30.18"N y 108°31'08.84"W
22.- 25°18'43.64"N y 108°31'10.61"W	72.- 25°18'29.91"N y 108°31'07.73"W
23.- 25°18'42.72"N y 108°31'10.05"W	73.- 25°18'30.15"N y 108°31'06.95"W
24.- 25°18'41.12"N y 108°31'09.77"W	74.- 25°18'30.72"N y 108°31'06.51"W
25.- 25°18'34.91"N y 108°31'10.15"W	75.- 25°18'30.79"N y 108°31'08.19"W
26.- 25°18'38.70"N y 108°31'10.52"W	76.- 25°18'31.33"N y 108°31'05.75"W
27.- 25°18'37.92"N y 108°31'09.82"W	77.- 25°18'31.90"N y 108°31'06.39"W
28.- 25°18'36.15"N y 108°31'09.13"W	78.- 25°18'32.19"N y 108°31'06.50"W
29.- 25°18'34.88"N y 108°31'08.01"W	79.- 25°18'33.46"N y 108°31'07.67"W
30.- 25°18'33.61"N y 108°31'06.89"W	80.- 25°18'34.72"N y 108°31'08.79"W
31.- 25°18'32.51"N y 108°31'35.96"W	81.- 25°18'35.73"N y 108°31'09.67"W
32.- 25°18'31.68"N y 108°31'05.45"W	82.- 25°18'35.90"N y 108°31'09.71"W
33.- 25°18'30.96"N y 108°31'05.43"W	83.- 25°18'37.12"N y 108°31'10.01"W
34.- 25°18'30.28"N y 108°31'05.97"W	84.- 25°18'38.04"N y 108°31'10.46"W
35.- 25°18'29.60"N y 108°31'06.51"W	85.- 25°18'38.04"N y 108°31'10.95"W
36.- 25°18'29.23"N y 108°31'07.71"W	86.- 25°18'38.64"N y 108°31'11.28"W
37.- 25°18'29.54"N y 108°31'08.98"W	87.- 25°18'39.90"N y 108°31'10.89"W
38.- 25°18'29.69"N y 108°31'10.34"W	88.- 25°18'41.16"N y 108°31'10.50"W
39.- 25°18'29.65"N y 108°31'11.80"W	89.- 25°18'42.45"N y 108°31'10.73"W
40.- 25°18'29.50"N y 108°31'12.68"W	90.- 25°18'43.32"N y 108°31'11.50"W
41.- 25°18'29.34"N y 108°31'13.59"W	91.- 25°18'43.96"N y 108°31'11.77"W
42.- 25°18'28.19"N y 108°31'14.06"W	92.- 25°18'44.30"N y 108°31'13.24"W
43.- 25°18'27.03"N y 108°31'14.53"W	93.- 25°18'45.47"N y 108°31'14.47"W
44.- 25°18'26.07"N y 108°31'15.90"W	94.- 25°18'46.65"N y 108°31'15.70"W
45.- 25°18'27.20"N y 108°31'16.33"W	95.- 25°18'47.33"N y 108°31'16.41"W
46.- 25°18'27.11"N y 108°31'16.44"W	96.- 25°18'47.74"N y 108°31'16.26"W

47.- 25°18'26.20"N y 108°31'16.93"W	97.- 25°18'48.03"N y 108°31'16.69"W
48.- 25°18'25.85"N y 108°31'18.21"W	98.- 25°18'47.36"N y 108°31'16.90"W
49.- 25°18'26.10"N y 108°31'19.26"W	99.- 25°18'48.16"N y 108°31'18.43"W
50.- 25°18'26.55"N y 108°31'20.31"W	100.- 25°18'48.46"N y 108°31'19.95"W

101.- 25°18'48.04"N y 108°31'21.67"W
102.- 25°18'47.62"N y 108°31'23.40"W
103.- 25°18'47.19"N y 108°31'25.12"W
104.- 25°18'46.83"N y 108°31'26.80"W
105.- 25°18'47.08"N y 108°31'27.59"W
106.- 25°18'47.33"N y 108°31'28.58"W
107.- 25°18'47.03"N y 108°31'33.33"W
108.- 25°18'46.72"N y 108°31'32.09"W
109.- 25°18'46.40"N y 108°31'33.49"W
110.- 25°18'46.20"N y 108°31'34.59"W

Dicho polígono comprende una superficie de 57,892.56 metros cuadrados.

POLIGONO DOS

1.- 25°18'41.69"N y 108°31'45.81"W	11.- 25°18'38.17"N y 108°31'48.98"W
2.- 25°18'40.69"N y 108°31'45.80"W	12.- 25°18'36.97"N y 108°31'50.20"W
3.- 25°18'39.60"N y 108°31'45.91"W	13.- 25°18'37.76"N y 108°31'50.02"W
4.- 25°18'38.22"N y 108°31'45.23"W	14.- 25°18'36.74"N y 108°31'48.63"W
5.- 25°18'36.95"N y 108°31'44.73"W	15.- 25°18'36.20"N y 108°31'46.94"W
6.- 25°18'35.80"N y 108°31'43.93"W	16.- 25°18'37.11"N y 108°31'45.46"W
7.- 25°18'35.04"N y 108°31'43.23"W	17.- 25°18'38.46"N y 108°31'46.42"W
8.- 25°18'34.43"N y 108°31'44.38"W	18.- 25°18'39.95"N y 108°31'47.16"W
9.- 25°18'35.05"N y 108°31'46.06"W	19.- 25°18'41.54"N y 108°31'46.80"W
10.- 25°18'35.68"N y 108°31'47.68"W	

Dicho polígono comprende una superficie de 10,986.57 metros cuadrados.

POLIGONO TRES

1.- 25°18'29.58"N y 108°31'50.76"W	5.- 25°18'26.46"N y 108°32'00.73"W
2.- 25°18'29.23"N y 108°31'58.75"W	6.- 25°18'26.69"N y 108°32'01.42"W
3.- 25°18'28.14"N y 108°31'59.53"W	7.- 25°18'28.16"N y 108°32'00.66"W

4.- 25°18'27.05"N y 108°32'00.31"W

Dicho polígono comprende una superficie de 2,613.45 metros cuadrados.

POLIGONO CUATRO

1.- 25°18'22.53"N y 108°31'47.00"W	13.- 25°18'17.93"N y 108°31'35.14"W
2.- 25°18'22.47"N y 108°31'45.47"W	14.- 25°18'18.19"N y 108°31'35.72"W



"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

3.- 25°18'22.38"LN y 108°31'43.89"W	15.- 25°18'18.73"LN y 108°31'36.44"W
4.- 25°18'21.97"LN y 108°31'42.53"W	16.- 25°18'18.30"LN y 108°31'37.67"W
5.- 25°18'21.54"LN y 108°31'41.19"W	17.- 25°18'19.91"LN y 108°31'38.96"W
6.- 25°18'21.08"LN y 108°31'39.90"W	18.- 25°18'20.48"LN y 108°31'40.19"W
7.- 25°18'20.49"LN y 108°31'38.62"W	19.- 25°18'20.93"LN y 108°31'41.44"W
8.- 25°18'19.87"LN y 108°31'37.34"W	20.- 25°18'21.35"LN y 108°31'42.78"W
9.- 25°18'19.31"LN y 108°31'36.10"W	21.- 25°18'21.73"LN y 108°31'44.02"W
10.- 25°18'18.70"LN y 108°31'34.95"W	22.- 25°18'21.82"LN y 108°31'45.51"W
11.- 25°18'17.74"LN y 108°31'33.95"W	23.- 25°18'21.88"LN y 108°31'46.98"W
12.- 25°18'17.41"LN y 108°31'33.58"W	

Dicho polígono comprende una superficie de 8,127.86 metros cuadrados

POLIGONO CINCO

1.- 25°18'41.65"LN y 108°31'45.40"W	8.- 25°18'35.80"LN y 108°31'43.93"W
2.- 25°18'40.32"LN y 108°31'45.48"W	9.- 25°18'36.95"LN y 108°31'44.73"W
3.- 25°18'38.98"LN y 108°31'45.50"W	10.- 25°18'38.22"LN y 108°31'45.53"W
4.- 25°18'37.57"LN y 108°31'44.67"W	11.- 25°18'39.50"LN y 108°31'45.91"W
5.- 25°18'36.16"LN y 108°31'43.78"W	12.- 25°18'40.69"LN y 108°31'45.80"W
6.- 25°18'35.10"LN y 108°31'43.12"W	13.- 25°18'41.69"LN y 108°31'45.81"W
7.- 25°18'35.04"LN y 108°31'43.23"W	

Dicho polígono comprende una superficie de 2,093.40 metros cuadrados.

POLIGONO SEIS

1.- 25°18'38.04"LN y 108°31'10.95"W	5.- 25°18'35.73"LN y 108°31'09.67"W
2.- 25°18'38.04"LN y 108°31'10.46"W	6.- 25°18'35.80"LN y 108°31'09.73"W
3.- 25°18'37.12"LN y 108°31'10.01"W	7.- 25°18'37.22"LN y 108°31'10.51"W
4.- 25°18'35.90"LN y 108°31'09.71"W	

Dicho polígono comprende una superficie de 654.54 metros cuadrados.

POLIGONO SIETE

1.- 25°18'31.90"LN y 108°31'06.39"W	4.- 25°18'30.72"LN y 108°31'06.51"W
2.- 25°18'31.33"LN y 108°31'05.75"W	5.- 25°18'31.17"LN y 108°31'06.15"W
3.- 25°18'30.79"LN y 108°31'06.19"W	6.- 25°18'31.51"LN y 108°31'06.16"W

Dicho polígono comprende una superficie de 224.15 metros cuadrados.

Dichos polígonos en suma comprenden un total de 82,592.63 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre que viene ocupando a [REDACTED]

Se hace mención que en dichos polígonos inspeccionados no se observaron obras o construcciones algunas. Los lugares inspeccionados se encuentran en su estado natural, no existiendo basura o chatarra.

Procediendo a solicitarle al visitado nos muestre el Título de Concesión o Permiso vigente otorgado por la SEMARNAT a lo que manifestó de viva voz NO contar con el Título de Concesión o Permiso vigente otorgados por la SEMARNAT.

CONCLUSIONES

De lo asentado lo asentado en dicha Acta de Inspección, se constató que la persona moral denominada [REDACTED], se encuentra ocupando una superficie total de 82,592.63 m² equivalentes a 8-25-92.63 hectáreas ubicadas en Zona Federal Marítimo Terrestre, la cual se encuentra dentro de los siguientes polígonos irregulares dentro de siete secciones y cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

POLIGONO UNO

1.- 25°18'46.77"LN y 108°31'34.98"W	51.- 25°18'27.73"LN y 108°31'21.40"W
2.- 25°18'47.18"LN y 108°31'33.05"W	52.- 25°18'27.96"LN y 108°31'22.81"W
3.- 25°18'47.31"LN y 108°31'32.52"W	53.- 25°18'28.19"LN y 108°31'24.21"W
4.- 25°18'47.61"LN y 108°31'30.17"W	54.- 25°18'28.35"LN y 108°31'25.20"W
5.- 25°18'47.92"LN y 108°31'29.01"W	55.- 25°18'28.62"LN y 108°31'26.30"W
6.- 25°18'48.00"LN y 108°31'28.54"W	56.- 25°18'28.90"LN y 108°31'27.40"W
7.- 25°18'47.83"LN y 108°31'27.28"W	57.- 25°18'30.45"LN y 108°31'31.27"W
8.- 25°18'47.65"LN y 108°31'26.01"W	58.- 25°18'30.34"LN y 108°31'26.31"W
9.- 25°18'48.07"LN y 108°31'24.28"W	59.- 25°18'30.23"LN y 108°31'24.89"W
10.- 25°18'42.62"LN y 108°31'22.60"W	60.- 25°18'30.17"LN y 108°31'23.97"W
11.- 25°18'49.08"LN y 108°31'20.88"W	61.- 25°18'29.81"LN y 108°31'22.25"W



"La ley al Servicio de la Naturaleza"

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 12.- 25°18'49.13"LN y 108°31'19.96"LW | 62.- 25°18'29.45"LN y 108°31'20.54"LW |
| 13.- 25°18'48.85"LN y 108°31'18.53"LW | 63.- 25°18'29.02"LN y 108°31'19.28"LW |
| 14.- 25°18'48.56"LN y 108°31'17.10"LW | 64.- 25°18'28.53"LN y 108°31'18.03"LW |
| 15.- 25°18'48.85"LN y 108°31'16.74"LW | 65.- 25°18'29.22"LN y 108°31'18.15"LW |
| 16.- 25°18'47.99"LN y 108°31'15.41"LW | 66.- 25°18'29.52"LN y 108°31'16.39"LW |
| 17.- 25°18'47.49"LN y 108°31'13.44"LW | 67.- 25°18'29.82"LN y 108°31'14.64"LW |
| 18.- 25°18'47.03"LN y 108°31'14.90"LW | 68.- 25°18'30.13"LN y 108°31'12.88"LW |
| 19.- 25°18'46.12"LN y 108°31'13.83"LW | 69.- 25°18'30.30"LN y 108°31'11.88"LW |
| 20.- 25°18'45.01"LN y 108°31'12.86"LW | 70.- 25°18'30.34"LN y 108°31'10.30"LW |
| 21.- 25°18'44.51"LN y 108°31'11.24"LW | 71.- 25°18'30.18"LN y 108°31'08.84"LW |
| 22.- 25°18'43.64"LN y 108°31'10.61"LW | 72.- 25°18'29.91"LN y 108°31'07.73"LW |
| 23.- 25°18'42.72"LN y 108°31'10.05"LW | 73.- 25°18'30.15"LN y 108°31'06.96"LW |
| 24.- 25°18'41.12"LN y 108°31'09.77"LW | 74.- 25°18'30.72"LN y 108°31'06.51"LW |
| 25.- 25°18'34.91"LN y 108°31'10.15"LW | 75.- 25°18'30.79"LN y 108°31'06.19"LW |
| 26.- 25°18'38.70"LN y 108°31'10.52"LW | 76.- 25°18'31.33"LN y 108°31'05.75"LW |
| 27.- 25°18'37.92"LN y 108°31'09.82"LW | 77.- 25°18'31.90"LN y 108°31'06.39"LW |
| 28.- 25°18'36.15"LN y 108°31'09.13"LW | 78.- 25°18'32.19"LN y 108°31'06.56"LW |
| 29.- 25°18'34.88"LN y 108°31'08.01"LW | 79.- 25°18'33.46"LN y 108°31'07.67"LW |
| 30.- 25°18'33.61"LN y 108°31'06.89"LW | 80.- 25°18'34.72"LN y 108°31'08.79"LW |
| 31.- 25°18'32.51"LN y 108°31'35.96"LW | 81.- 25°18'35.73"LN y 108°31'09.67"LW |
| 32.- 25°18'31.68"LN y 108°31'05.45"LW | 82.- 25°18'35.90"LN y 108°31'09.71"LW |
| 33.- 25°18'30.96"LN y 108°31'05.43"LW | 83.- 25°18'37.12"LN y 108°31'10.01"LW |
| 34.- 25°18'30.28"LN y 108°31'05.97"LW | 84.- 25°18'38.04"LN y 108°31'10.46"LW |
| 35.- 25°18'29.60"LN y 108°31'06.51"LW | 85.- 25°18'38.04"LN y 108°31'10.95"LW |
| 36.- 25°18'29.23"LN y 108°31'07.71"LW | 86.- 25°18'38.64"LN y 108°31'11.28"LW |
| 37.- 25°18'29.54"LN y 108°31'08.98"LW | 87.- 25°18'39.90"LN y 108°31'10.89"LW |
| 38.- 25°18'29.69"LN y 108°31'10.34"LW | 88.- 25°18'41.16"LN y 108°31'10.50"LW |
| 39.- 25°18'29.65"LN y 108°31'11.80"LW | 89.- 25°18'42.45"LN y 108°31'10.73"LW |
| 40.- 25°18'29.50"LN y 108°31'12.68"LW | 90.- 25°18'43.32"LN y 108°31'11.50"LW |
| 41.- 25°18'29.34"LN y 108°31'13.59"LW | 91.- 25°18'43.96"LN y 108°31'11.77"LW |
| 42.- 25°18'28.19"LN y 108°31'14.06"LW | 92.- 25°18'44.30"LN y 108°31'13.24"LW |
| 43.- 25°18'27.03"LN y 108°31'14.53"LW | 93.- 25°18'45.47"LN y 108°31'14.47"LW |
| 44.- 25°18'26.07"LN y 108°31'15.90"LW | 94.- 25°18'46.65"LN y 108°31'15.70"LW |
| 45.- 25°18'27.20"LN y 108°31'16.33"LW | 95.- 25°18'47.33"LN y 108°31'16.41"LW |
| 46.- 25°18'27.11"LN y 108°31'16.44"LW | 96.- 25°18'47.74"LN y 108°31'16.26"LW |
| 47.- 25°18'26.20"LN y 108°31'16.93"LW | 97.- 25°18'48.03"LN y 108°31'16.69"LW |
| 48.- 25°18'25.65"LN y 108°31'18.21"LW | 98.- 25°18'47.36"LN y 108°31'16.90"LW |
| 49.- 25°18'26.10"LN y 108°31'19.26"LW | 99.- 25°18'48.16"LN y 108°31'18.43"LW |
| 50.- 25°18'26.55"LN y 108°31'20.31"LW | 100.- 25°18'48.46"LN y 108°31'19.95"LW |
| | 101.- 25°18'48.04"LN y 108°31'21.67"LW |
| | 102.- 25°18'47.62"LN y 108°31'23.40"LW |
| | 103.- 25°18'47.19"LN y 108°31'25.12"LW |
| | 104.- 25°18'46.83"LN y 108°31'26.60"LW |
| | 105.- 25°18'47.08"LN y 108°31'27.59"LW |
| | 106.- 25°18'47.33"LN y 108°31'28.58"LW |
| | 107.- 25°18'47.03"LN y 108°31'33.33"LW |
| | 108.- 25°18'46.72"LN y 108°31'32.09"LW |
| | 109.- 25°18'46.48"LN y 108°31'33.49"LW |
| | 110.- 25°18'46.29"LN y 108°31'34.59"LW |

Dicho polígono comprende una superficie de 57,892.56 metros cuadrados

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

POLIGONO DOS

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 1.- 25°18'41.69"LN y 108°31'45.81"LW | 11.- 25°18'36.17"LN y 108°31'48.98"LW |
| 2.- 25°18'40.69"LN y 108°31'45.80"LW | 12.- 25°18'36.97"LN y 108°31'50.20"LW |
| 3.- 25°18'39.50"LN y 108°31'45.91"LW | 13.- 25°18'37.76"LN y 108°31'50.02"LW |
| 4.- 25°18'38.22"LN y 108°31'45.23"LW | 14.- 25°18'36.74"LN y 108°31'48.63"LW |
| 5.- 25°18'36.95"LN y 108°31'44.73"LW | 15.- 25°18'36.20"LN y 108°31'46.94"LW |
| 6.- 25°18'35.80"LN y 108°31'43.93"LW | 16.- 25°18'37.11"LN y 108°31'45.46"LW |
| 7.- 25°18'35.04"LN y 108°31'43.23"LW | 17.- 25°18'38.48"LN y 108°31'46.42"LW |
| 8.- 25°18'34.43"LN y 108°31'44.38"LW | 18.- 25°18'39.95"LN y 108°31'47.16"LW |
| 9.- 25°18'35.05"LN y 108°31'46.06"LW | 19.- 25°18'41.54"LN y 108°31'46.80"LW |
| 10.- 25°18'35.68"LN y 108°31'47.68"LW. | |

Dicho polígono comprende una superficie de 10,986.67 metros cuadrados.

POLIGONO TRES

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- 25°18'29'56"LN y 108°31'59.76"LW | 5.- 25°18'26.46"LN y 108°32'00.73"LW |
| 2.- 25°18'29.23"LN y 108°31'58.75"LW | 6.- 25°18'26.69"LN y 108°32'01.42"LW |
| 3.- 25°18'28.14"LN y 108°31'59.53"LW | 7.- 25°18'28.16"LN y 108°32'00.66"LW |
| 4.- 25°18'27.05"LN y 108°32'00.31"LW. | |

Dicho polígono comprende una superficie de 2,613.45 metros cuadrados.

POLIGONO CUATRO

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- 25°18'22.53"LN y 108°31'47.00"LW | 13.- 25°18'17.93"LN y 108°31'35.14"LW |
| 2.- 25°18'22.47"LN y 108°31'45.47"LW | 14.- 25°18'18.19"LN y 108°31'35.72"LW |
| 3.- 25°18'22.38"LN y 108°31'43.89"LW | 15.- 25°18'18.73"LN y 108°31'36.44"LW |
| 4.- 25°18'21.97"LN y 108°31'42.53"LW | 16.- 25°18'19.30"LN y 108°31'37.67"LW |
| 5.- 25°18'21.54"LN y 108°31'41.19"LW | 17.- 25°18'19.91"LN y 108°31'38.95"LW |
| 6.- 25°18'21.08"LN y 108°31'39.90"LW | 18.- 25°18'20.48"LN y 108°31'40.19"LW |
| 7.- 25°18'20.49"LN y 108°31'38.62"LW | 19.- 25°18'20.93"LN y 108°31'41.44"LW |
| 8.- 25°18'19.87"LN y 108°31'37.34"LW | 20.- 25°18'21.35"LN y 108°31'42.76"LW |
| 9.- 25°18'19'31"LN y 108°31'36.10"LW | 21.- 25°18'21.73"LN y 108°31'44.02"LW |
| 10.- 25°18'18.70"LN y 108°31'34.95"LW | 22.- 25°18'21.82"LN y 108°31'45.51"LW |
| 11.- 25°18'17.74"LN y 108°31'33.95"LW | 23.- 25°18'21.88"LN y 108°31'46.96"LW |
| 12.- 25°18'17.41"LN y 108°31'33.58"LW | |

Dicho polígono comprende una superficie de 8,127.86 metros cuadrados

POLIGONO CINCO

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- 25°18'41.65"LN y 108°31'45.40"LW | 8.- 25°18'35.80"LN y 108°31'43.93"LW |
| 2.- 25°18'40.32"LN y 108°31'45.48"LW | 9.- 25°18'36.95"LN y 108°31'44.73"LW |
| 3.- 25°18'38.98"LN y 108°31'45.56"LW | 10.- 25°18'38.22"LN y 108°31'45.53"LW |
| 4.- 25°18'37.57"LN y 108°31'44.67"LW | 11.- 25°18'39.50"LN y 108°31'45.91"LW |
| 5.- 25°18'36.16"LN y 108°31'43.79"LW | 12.- 25°18'40.69"LN y 108°31'45.80"LW |
| 6.- 25°18'35.10"LN y 108°31'43.12"LW | 13.- 25°18'41.69"LN y 108°31'45.81"LW |
| 7.- 25°18'35.04"LN y 108°31'43.23"LW. | |

Dicho polígono comprende una superficie de 2,093.40 metros cuadrados.

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

POLIGONO SEIS

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- 25°18'38.04"LN y 108°31'10.95"LW | 5.- 25°18'35.73"LN y 108°31'09.67"LW |
| 2.- 25°18'38.04"LN y 108°31'10.46"LW | 6.- 25°18'35.80"LN y 108°31'09.73"LW |
| 3.- 25°18'37.12"LN y 108°31'10.01"LW | 7.- 25°18'37.22"LN y 108°31'10.51"LW |
| 4.- 25°18'35.90"LN y 108°31'09.71"LW. | |

Dicho polígono comprende una superficie de 654.54 metros cuadrados.

POLIGONO SIETE

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- 25°18'31.90"LN y 108°31'06.39"LW | 4.- 25°18'30.72"LN y 108°31'06.51"LW |
| 2.- 25°18'31.33"LN y 108°31'05.75"LW | 5.- 25°18'31.17"LN y 108°31'06.15"LW |
| 3.- 25°18'30.79"LN y 108°31'06.19"LW | 6.- 25°18'31.51"LN y 108°31'06.16"LW |

Dicho polígono comprende una superficie de 224.15 metros cuadrados.

Derivado del recorrido realizado en los polígonos antes citados se pudo constatar que no existen obras o construcciones y que dicho terreno se encuentra en su estado natural. Lo anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de referencia, se desprende la presunta infracción prevista en el Artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; atribuibles a la persona moral denominada [REDACTED], quien al momento de dicha diligencia se encontró ocupando una superficie total de 82,592.63 m² equivalentes a 8-25-92.63 hectáreas ubicadas en Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con el Título de Concesión o Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. ZF/002/18, de fecha día siete del mes de febrero del año dos mil dieciocho, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

En relación a los escritos recibidos de fecha los días uno y cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, a través del cual el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] solicita a esta autoridad visita y opinión de inspección en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado de la ocupación de un predio, ubicado en las playas Las Glorias, Guasave, Sinaloa, lo anterior para realizar el trámite de solicitud de concesión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 198 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que el interesado no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

"La ley al Servicio de la Naturaleza"

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de Escritura Pública Número [REDACTED], de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, Protocolo a cargo del Notario Público [REDACTED], el Licenciado [REDACTED], con Residencia en la Ciudad y Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, mediante la cual la persona moral denominada [REDACTED] otorga un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado, a favor del [REDACTED]

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del [REDACTED], con número de folio [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la prueba presentada descrita en el inciso 1.-, la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar, el carácter reconocido de Representante Legal del [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre de la persona moral denominada [REDACTED], con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

Derivado de la probanza señalada en el inciso 2.-, por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar al [REDACTED] como ciudadano mexicano, con las generales contenidas en la misma.

Asimismo, mediante comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días veintiséis y veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la persona moral denominada [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. ZFI/002/18, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.



"La ley al Servicio de la Naturaleza"

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A.-018/2018 ZF, de fecha día diecinueve del mes de febrero del año dos mil dieciocho, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que la persona moral denominada [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie total de 82,592.63 m² equivalentes a 8-25-92.63 hectáreas ubicadas en Zona Federal Marítimo Terrestre, la cual se encuentra dentro de los polígonos irregulares descritos en el acta de inspección de referencia, y que derivado del recorrido realizado en los polígonos antes citados se pudo constatar que no existen obras o construcciones y que dicho terreno se encuentra en su estado natural. Lo anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio arroyante número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

*"La ley al Servicio de la Naturaleza"*

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$26,598.00 (SON: VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **330 veces** la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de **\$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M.N.)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la persona moral denominada [REDACTED] una multa por el monto total de **\$26,598.00 (SON: VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **330 veces** de salario mínimo general vigente para todo el país, que al momento de aplicarse la sanción es de **\$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total de 82,592.63 m² equivalentes a 8-25-92.63 hectáreas ubicadas en Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y; una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$4,511.94 (CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 94/100 M.N.)**.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la persona moral denominada [REDACTED], y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3°, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en domicilio citado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]. Original con firma autógrafa de la presente resolución.

CUMPLASE.

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

L/STAGI/IV/MLL/2018

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-31-35.